

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N°. DIFORA. IA-134-2016
De 9 de Agosto de 2016.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado RESERVA DE SANTA FE, cuyo promotor es la sociedad REPARTO TOCUMEN, S.A.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que REPARTO TOCUMEN, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita en Ministerio de Ambiente Folio 447311, cuya representación legal la ejerce el señor FEDERICO SALAZAR ICASA con cédula de identidad personal número PE-10-359, se proponga realizar el proyecto denominado RESERVA DE SANTA FE (ver fojas 1 y 5 del expediente administrativo).

Que en virtud de lo antedicho, el día 25 de diciembre de 2015, la sociedad REPARTO TOCUMEN, S.A., presentó al Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ILCE VERGARA BANNY DELGADO y ADRIAN MORA, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, inscripciones Resoluciones IRC-029-2007, IRC-091-2008 e IRC-010-2012, respectivamente (ver fojas 1 y 14 del expediente administrativo);

Que según la documentación aportada, el proyecto objeto del antedicho estudio consiste en la construcción de edificios de tres (3) niveles y seis (6) apartamentos por planta, así como dos (2) níveis, haciendo un total de cuatrocientos diecisésis (416) apartamentos. Se incluyen trescientos cuarenta y dos (342) apartamentos y sistema y cuarto (1/4) ceses, la cual contará con estacionamientos, área comercial, zonas de parques, garaje de automóviles y plazas de maniobras. El mismo se desarrollará sobre las Fincas 233848, y 277932, con código de dirección 5718 y una superficie de 4 ha.-2098 m²-22 dm², localizada en el corregimiento de Tocumen, Distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM y DNG WG84 (ver fojas 15-16 y 64 del expediente administrativo):

Coordenadas del Polígono		
Punto #	Este	Norte
1	679733.15	100331.44
2	679508.89	1003244.72
3	679455.50	1003033.38
4	679717.73	1003057.23
Planta de Tratamiento		
1	679532.73	1003233.57
2	679500.14	1003238.08

3	679504-33	1003230-73
4	679534-27	1003239-64

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-205-3112-15 de 31 de diciembre de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente dictó y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado **RESERVA DE SANTA FE**, conforme al acuerdo 41 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (ver foja 17 del expediente administrativo);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), ambas dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SNAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) (ver fojas 18-25; 34 y 43 del expediente administrativo);

Que el MOP manifiesta no tener objeción a la información presentada, que las UAS que emiten sus comentarios fuera de tiempo, mientras que si SNAPROC no tiene ningún comentario por lo tanto se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto (ver fojas 35-38 y 44-56 del expediente Ejecutivo No. 123 de 2009 (ver fojas 26-27; 31-33;

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota S/N recibida el 17 de febrero de 2016, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de los Clasificados de la Estrella de Panamá y el Siglo de los días 8 y 10 de febrero de 2016, sobre el aviso número 7 desfijado en la Alcaldía Municipal del distrito de Panamá, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (ver fojas 39-42 del expediente administrativo);

Que DIEORA mediante nota DIEORA-DELA-ACC-0093-1504-16 del 15 de diciembre de 2016, solicita información aclaratoria sobre: la ubicación del proyecto, la pertenencia a la red de aguas, análisis de calidad de agua, certificación de uso del suelo otorgado por el MIVIOT, Resolución de Evaluación emitida por el AAC, referente a la supresión inminente del obstáculo mediante la forma 1994-1020 AAC ADM, sobre la Evaluación de Riesgos de Seguridad Operacional por ACC, entre otras, la cual fue aprobado mediante Nota S/N recibida el 29 de abril de 2016 (ver fojas 57-85 del expediente administrativo);

Que DIEORA envía la información complementaria a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, a DASIAM y a las UAS del MIVIOT, ACC, y al IDAAN (ver fojas 86-89; 99 del expediente administrativo);

Que DASIAM mediante Memorando-DASIAM-446-16 de 15 de mayo de 2016, nos informa que de acuerdo a los datos proporcionados, se generaría un polígono de 4 hectáreas que se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), dentro de la Cuenca No. 14, cuyo río principal es Juan Diaz y no hay concesión de agua cesantea (ver fojas 90-91 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional de Panamá Metropolitana y las UAS del MIVIOT, ACC y al IDAAN emiten sus comentarios fuera de tiempo, por lo tanto se entiende que no tienen

objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (ver fojas 92-100 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto denominado RESERVA DE SANTA FE, DIEORA, mediante Informe Técnico que consta de fojas 101-108 del expediente administrativo, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, restauración y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 22 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regula el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1. APPROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado RESERVA DE SANTA FE, cuyo trámite se le concede REPARTO DOCUMENTS, S.A. con todas las medidas complementarias al mencionado estudio, con la información complementaria, acogida mediante el proceso de evaluación, al informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de la misma resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto, que deberá iniciar en los 60 días los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo al cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que esa resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y regulaciones aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que se adiciona a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico si proyecta, dentro de:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización sociológica, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar el Plan de cierre de la Dispossession de Concreto Poco de Tocumen aprobada mediante resolución DIOORA-LA-103-2014, del 28 de mayo de 2014.

d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°. 2 del 15 de febrero de 2009, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

e. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas del Ministerio de Ambiente.

f. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

g. Presentar ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas al Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento), cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana.

h. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, así como al área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con incontrios informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

i. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se generen en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, entre las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

j. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada tres (3) meses durante la construcción y cada seis (6) meses durante la operación, comitados a partir de la notificación de la persona responsable administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas adoptadas en un (1) ejemplar original impresa y tres (3) copias en formato digital (C.D. Ese informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente que provea del Proyecto.

k. Presentar análisis de ruido y vibraciones cada tres (3) meses en la zona de construcción en el informe de seguimiento.

l. Contar con el cambio de uso de suelo, aprobado por la Dirección de Planeación Urbana de la alcaldía de Panamá, según la resolución N°. 60-15 del 11 de Septiembre de 2015.

II. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°. 36 de 31 de Agosto de 1998, “Por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, de Aplicación al Territorio de la República de Panamá”.

n. Cumplir con lo establecido en reglamento técnico DORTICOPANT 35-2000 “Descarga de flujos líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o masas de conformidad con la Resolución N°. AG-0466-2002 de 20 de setiembre 2002.

o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°. 68 del 06 de Junio de 2008, “Que regula el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales, de

conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acuicultura y Alcanzaderos Nacionales, (IDAAN) y se dictan otras disposiciones".

D. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua al proyecto.

q. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DENTI-COPANT 45-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones".

r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DENTI-COPANT 45-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones".

s. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 "Por la cual se dictan normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de sus sustancias en territorio nacional".

t. Cumplir con la Ley N°. 1 del 03 de febrero de 1994, por la cual se establece la legislación forestal en la república de Panamá, y se dictan otras disposiciones. Artículo 23. Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el cazar o desvío de aves o monos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier corriente natural, de aguas que bañan las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas.

u. Colocar dentro del área del Proyecto, y antes de iniciar su ejecución, en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que si decide cesar la ejecución definitiva del proyecto, obra o actividad deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que planea iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Alivianzo.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que si decide cesar la ejecución definitiva del proyecto, obra o actividad, debe comunicarlo de las señales y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental ejecutado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR a la PROMOTORA del proyecto que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación, provoca o cause algún daño ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 44 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad REPARTO TOCCUMEN, S.A.

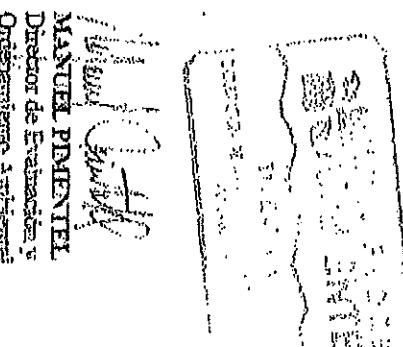
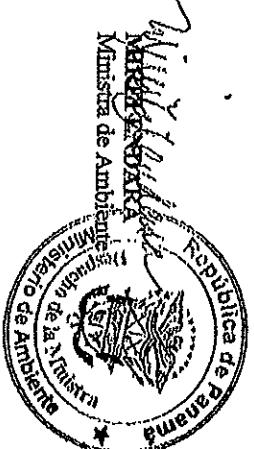
Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que la presente Resolución Administrativa tiene vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, comenzó a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR la sociedad REPARTO TOCUMEN, S.A. que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 22 agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, ~~decreto~~ concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 (quinientos) días del mes de Agosto, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÓMPLASE.



MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 10 de Agosto del 2016
se ha expedido las 15:26 horas
Notifíquese por escrito a REPARTO TOCUMEN, S.A. en su dirección
docimientación Avda. 10 de Septiembre 1000 en la presencia
de REPARTO TOCUMEN, S.A. y REPARTO TOCUMEN, S.A.
Notificador: Manuel Pimentel Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

N.º 21-237

ADJUNCT

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

卷之三

卷之三

卷之三

1. Utilizara lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pulgadas x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Entrarán a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a octo (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgadas de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 7. La leyenda del letrero se escribirá en círculo (5) planos con letras romanas rectas la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESERVA DE SANTA FE

TANAKA TAKAO. INFLUENCE OF VARIOUS

Ciasto Piano:
AKT 1: 2-2098

Quinto Plano: ESTUDIO DE MASTRO

APROBADO POR EL MINISTERIO DE ASSENTE

9 DE 6. TÍTULO DE 2006

卷之三

Recibido _____
por: _____

N - 21-252 August 10 1912
Cédula Paseo

Gérald

四

Ministerio de Ambiente
Resolución N° 192-134-2015
Festas
Página 7 de 7